

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Rocalla, S. A.», para ampliar y sustituir diversa maquinaria en su industria de fabricación de tubos de fibrocemento, sita en Castelldefels (Barcelona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rocalla, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar y sustituir diversa maquinaria en su industria de fabricación de tubos de fibrocemento de Castelldefels (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rocalla, S. A.», para ampliar y sustituir diversa maquinaria en su industria de fabricación de tubos de fibrocemento de Castelldefels (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> La maquinaria a instalar será nueva, desguazando la sustituida.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Biplástica, S. L.», nueva industria de fabricación de artículos de materias plásticas, principalmente envases, en Vizcaya.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Biplástica, S. L.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de artículos de materias plásticas, principalmente envases, en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Biplástica, S. L.», la instalación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.<sup>a</sup> En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Industrias Motorizadas Onieva, Sociedad Anónima, en nombre de Tempo-Roa, S. A. en constitución, la industria de fabricación de vehículos industriales ligeros en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias Motorizadas Onieva, S. A. en nombre de Tempo-Roa, S. A., en constitución, en solicitud de autorización industria de fabricación de vehículos industriales ligeros en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Industrias Motorizadas Onieva, S. A., en nombre de Tempo-Roa, S. A., en constitución, para instalar la industria que solicitan de fabricación de vehículos industriales ligeros para carga de 1,8 toneladas métricas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.<sup>a</sup> En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.<sup>a</sup> La producción será el primer año solamente de 1.000 vehículos, con un 15 por 100 de elementos de importación, pudiendo ya el segundo año producir los 2.500 vehículos que se indican como producción normal con fabricación totalmente nacional.

5.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses deberá presentarse el programa de elementos a importar en el primer año y concretar las exportaciones que se comprometen a realizar del vehículo fabricado en España.

6.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuyas importaciones deberán solicitarse en la forma acostumbrada acompañadas de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que